

4

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 316

FECHA: 28 NOV. 2018

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal
"Arboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25
de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de
Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27
de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante solicitud No7031 del 20 de noviembre del 2018, la señora **LILIANA
SILVA CASARRUBIA**, en calidad de presidenta de la acción comunal del barrio
P5 solicito a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge
CVS, visita para determinar la viabilidad de realizar un aprovechamiento forestal
de un árbol que representa un peligro para la comunidad por su mal estado.

Que La señora **LILIANA SILVA CASARRUBIA**, anexo a la solicitud los siguientes
documentos, así:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal arboles
aislados.
- Solicitud formal.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS,
es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con
lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones,
permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso,
aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el
desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar
permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso
de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca
deportiva".

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La señora **LILIANA SILVA
CASARRUBIA**, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y
reúne los requisitos legales necesarios. ✓

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 316

FECHA: 28 NOV. 2018

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud."

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que La señora LILIANA SILVA CASARRUBIA, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.1 y subsiguientes del Decreto 1076 del año 2015.

En merito de lo expuesto,

DISPONE:

5

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° **3 1 6**

FECHA: **28 NOV. 2018**

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a lo requerido por la señora LILIANA SILVA CASARRUBIA, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y del San Jorge CVS, a través del cual solicitaron permiso para aprovechamiento forestal de unos árboles aislado ubicados en el Municipio de Montería - córdoba.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como interesada a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que evalúe la solicitud de aprovechamiento forestal presentado por la señora LILIANA SILVA CASARRUBIA, de Montería - córdoba, y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente Auto a la Alcaldía de Montería – córdoba Representada Legalmente por el señor Alcalde MARCOS DANIEL GARCIA PINEDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto Administrativo será publicado por parte del Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO

Profesional Especializado

Área de Seguimiento Ambiental CVS

AUTO N° 316

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINUY Y SAN JORGE, CVS
En la ciudad de Montería a los 27 () días de
mes de Mayo de 2019 se notifica de
presente a:
Wiscar Fernando Tarahla
Firma del Notificado: [Firma]

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o apoderado el contenido de la presente a la Alcaldía de Montería - Córdoba. Representada legalmente por el señor Alcaldé MARCOS DANIEL GARCIA PINEDA, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1471 de 2011.

ARTICULO QUINTO: El presente Auto Administrativo, se dicta por parte del Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO SEXTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recaer alguno de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

RAFAEL HERNANDEZ ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 050

FECHA: 10 MAYO 2019

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal PODA de dieciséis (16) árboles aislados".

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008, y las modificaciones hechas en la Resolución 14165 del 30 de Abril del 2010, y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio radicado 7031 del día 20 de Noviembre de 2018, la señora LILIANA SILVA CASARRUBIA, Presidenta de la Junta de Acción Comunal, solicitó a la CAR – CVS, permiso para realizar aprovechamiento forestal poda de varios árboles ubicados en la Diagonales 3 a la 11, Transversal 9 a la 11, Barrio P5, Municipio de Montería.

Mediante Auto de Inicio número 316 del 28 de Noviembre del año 2018, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución N° 2-3307 del 27 de abril de 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos generales de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Funcionario de la CVS, FABIO PARDO RUBIANO, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°. 004-SSM - 2019, de fecha 16 de Enero de 2019, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 050

FECHA: 10 MAYO 2019

LOCALIZACIÓN: Diagonales 3 a 11 transversales 9 a 11 Barrio P-5, Municipio de Montería.

DESARROLLO DE LA VISITA

Para la presente visita conté con el acompañamiento de la señora Liliana Silva con quien realizamos recorrido a las antes señaladas direcciones en las cuales encontramos los siguientes arboles que requieren sean realizadas podas:

Diagonal 9 y 10 Arboles de Roble (*Tabebuia rosea*) y un Mamon (*Melicococa bijuca*) este individuo presenta inclinación sobre la vía vehicular debido a podas mal realizadas por Electricaribe pero con una poda de estabilidad puede perder el posible riesgo que pueda tener, ya que deja ver buena fijación y anclaje.

Diagonales 7 a 11 en estas cuadras se evaluaron cinco (5) Almendros (*Terminalia catappa*) y dos Laureles (*Ficus benjamina*) estos dos ultimos presentan abundante cobertura foliar y altura excesiva, además dejan ver en donde se le han realizado podas antiestéticas realizadas muy posiblemente por electricaribe dejandolos totalmente descompensados.

Plaza Roja: en este lugar de la variada población existente sobresalen dos individuos frutales de Mango (*Mangifera indica*) a los que se recomienda se realice poda.

Diagonal 6 con 10 este lugar es atraído por la presencia de un gran árbol de Higo (*Ficus sp.*) el cual muestra crecimiento excesivo, abundante cobertura foliar con ramas extendidas, por lo que requiere ser podado. En este lugar también hay un frutal de Mango (*Mangifera indica*) que también se recomienda esta actividad.

Finalmente llegamos al estadio de Softbol en donde de la población arbórea existente en los alrededores de este escenario deportivo se recomienda se poden Dos Laureles (*Ficus benjamina*) y un frutal de Mango (*Mangifera indica*).

Estos a su vez presentan las siguientes características:

N. CIENTIFICO	N. COMUN	CIRCUNFERENCIA	DAP	Altura Total	Vol.	ACTIVIDAD A REALIZAR
<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1.30	0.41	10.0m	0.92	PODA
<i>Melicococa bijuca</i>	Mamon	1.50	0.47	10.0m	1.13	PODA
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	1.45	0.46	10.0m	1.16	PODA

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 050

FECHA: 10 MAYO 2019

Terminalia catappa	Almendro	1.30	0.31	10.0m	0.52	PODA
Terminalia catappa	Almendro	1.30	0.31	10.0m	0.52	PODA
Terminalia catappa	Almendro	1.40	0.44	10.0m	1.06	PODA
Terminalia catappa	Almendro	1.20	0.38	10.0m	0.79	PODA
Ficus benjamina	Laurel	2.20	0.70	15.0m	4.04	PODA
Ficus benjamina	Laurel	2.45	0.77	15.0m	4.88	PODA
Mangifera indica	Mango	1.40	0.44	12.0m	1.27	PODA
Mangifera indica	Mango	1.30	0.31	12.0m	0.63	PODA
Ficus sp.	Higo	3.50	1.11	15.0m	10.16	PODA
Mangifera indica	Mango	1.35	0.42	10.0m	0.96	PODA
Ficus benjamina	Laurel	2.35	0.74	15.0m	4.51	PODA
Ficus benjamina	Laurel	2.10	0.66	15.0m	3.59	PODA
Mangifera indica	Mango	1.35	0.42	10.0m	0.96	PODA
				TOTAL		

4. REGISTRO FOTOGRAFICO:



Dg. 9 y 10 Un (1) Roble y un (1) frutal de Mamón



Dgs. 7 a 11 Cinco (5) Almendros y dos (2) Laureles

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 0 5 0

FECHA: 1 0 MAYO 2019



Plaza Roja dos (2) Mangos



Dg. 6 con 10 un (1) Higo y un (1) Mango



Estadio de Softball Dos (2) Laureles y un (1) Mango



CONCLUSIONES

Que de acuerdo a lo anterior y a que los individuos solicitados presentan crecimiento excesivo, abundante cobertura foliar con ramas extendidas y varios de estos dejan ver descompensaciones debido a que se les ha realizado podas antiestéticas, por lo que es prescindible se les realice esta actividad tanto de estabilidad como de formación.

RECOMENDACIONES

Por las características descritas anteriormente, y la ubicación de estos árboles en zona verde de espacio publico, considero viable autorizar al señor alcalde de Monteria Marcos Daniel Pineda Garcia o a su apoderado, para que delegue a quien corresponda proceda a realizar la poda de estos diez y seis (16) arboles; diez (10) ornamentales de los cuales cinco (5) son de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), cuatro (4) Laureles (*Ficus benjamina*) y un Higo (*Ficus sp.*); cinco (5)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 050

FECHA: 10 MAYO 2019

frutales, cuatro de Mango (*Mangifera indica*) un Mamon (*Melicococa bijuca*) y un maderable de Roble (*Tabebuia rosea*).

Actividad de Poda

La Poda de los árboles debe ser realizada por personal capacitado específicamente en dicha actividad, que cumpla con las técnicas específicas y utilice las herramientas idóneas para tal fin, eliminando máximo un 30% del total de la copa del mismo, y buscando la equidad de sus partes con el fin de evitar a futuro el volcamiento por descompensación.

La poda de cada una de las ramas del árbol debe ejecutarse mediante cortes limpios, en forma biselada o paralela al nudo de unión de cada rama, sin producir astilla duras ni desgarramientos de corteza, se deben utilizar herramientas bien afiladas que deben ser desinfectadas antes de iniciar la poda, para prevenir la propagación de enfermedades, preferiblemente con Yodo Agrícola en dosis de 3 a 5 cc. Por litro de agua.

No cortar o podar más de una tercera parte de la copa, dejar una rama tirasavia o secundaria que cumpla las funciones de la rama principal y hacer muchos cortes pequeños. Para eliminar ramas grandes y medianas, el primer corte debe hacerse abajo para que la rama no se desgarré. El segundo, debe ser recto arriba a unos 20 cm. de la base y el tercer corte se hace para perfilar la rama. Terminado este procedimiento, se debe aplicar cicatrizante para sellar la herida (en el mercado existen diversos productos, entre ellos el cicatrizante hormonal, que para ser aplicado deben arreglarse los bordes de las heridas con una navaja desinfectada y luego aplicar con una espátula desinfectada una capa delgada del producto). Sólo se deben eliminar las ramas que sean estrictamente necesarias, las secas, enfermas, reventadas o suprimidas por falta de luz. El corte debe iniciar de abajo hacia arriba, porque las ramas más bajas, por edad o por falta de luz, son las que más deterioro pueden presentar.

Podas recomendadas

Poda de aclareo: También se conoce como raleo de copa, se eliminan las ramas laterales a partir del punto de unión con el tallo principal. El propósito es permitir que fluya el aire y la luz entre las ramas, sin perder configuración, estructura o forma del árbol. La poda de aclareo no necesariamente elimina las ramas líderes sino las más próximas y en mala posición, muy pesadas, entrelazadas, sobrepuestas, que causan saturación por tratarse de ramas muy tupidas.

Poda de alrededor de cables de servicios público: la poda se debe aplicar para evitar que las ramas alcancen o estén en contacto con los cables y prevenir descargas a tierra, incendios de copa.

Se recomienda al momento de la poda de aclareo tener en cuenta las podas estéticas, con el fin de uniformar la superficie de la copa, y mejorar la ornamentación.

Finalizado los trabajos de poda, se deberán retirar inmediatamente los escombros haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

RESOLUCIÓN N° 050

FECHA: 10 MAYO 2019

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure la actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1. **Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2. **Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. **Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

RESOLUCIÓN N° 050

FECHA: 10 MAYO 2019

Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada, cuando se requiera talar, trasplantar, o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala: Productos** "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico 004 - SSM- 2019, de fecha 16 de Enero de 2019, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE,

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Alcaldía de Montería Representada por el Señor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, o quien haga sus veces por ser la entidad administradora de espacio público para que realice el aprovechamiento forestal **PODA** de dieciséis (16) **árboles**; de los cuales cinco (5) son de la especie Almendro (*Terminalia catappa*), cuatro (4) Laureles (*Ficus benjamina*), un Higo (*Ficus sp.*); cuatro de Mango (*Mangifera indica*) un Mamon (*Melicococa bijuca*) y un maderable de Roble (*Tabebuia rosea*), Diagonales 3 a 11 transversales 9 a 11 Barrio P-5, Municipio de Montería - Córdoba.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 050

FECHA: 10 MAYO 2019

PARAGRAFO 1: Las Actividades se deben realizar conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a treinta (30) días hábiles una vez quede en firme el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prorroga.

Debido a que los individuos a intervenir se encuentran en espacio público y son bienes del estado, en el caso que los productos sean considerables y se puedan reutilizar deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocari – CVS.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación CVS, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta CORPORACIÓN, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina de Calidad Ambiental CVS.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de Montería Representada por el Señor **MARCOS DANIEL PINEDA GARCIA**, o quien haga sus veces por ser la entidad administradora de espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**


RESOLUCIÓN N° 050

FECHA: 10 MAYO 2019

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y tendrá vigencia por un periodo igual o superior a dos años, donde se cumpla con la medida compensatoria, de acuerdo a los lineamientos planteados en la parte motiva y resolutive del acto administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Área de Seguimiento Ambiental CVS
Profesional Especializado

Proyectó: Lisney Martínez

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Monteria a los 22 () dias del
mes de Mayo de 2019 se notifica del
presente acto a:
Luisa Fernanda Farih Louis

Firma del Notificado 